

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 03 TRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DERIVADO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/86/2017 INTERPUESTO POR EL C. LUIS ÁNGEL CONTRERAS MALIBRÁN, EN CONTRA DE: *“LANEGATIVA Y/O OMISIÓN de la COMISION ESTATAL DE GARANTIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, de cumplir con la sentencia dictada por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, dentro de los autos del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO ya mencionado.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.*

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 15:04 quince horas con cuatro minutos del día 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, escrito signado por el C. Luis Ángel Contreras Malibrán, en el que comparecen dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/86/2017; en el que compase lo siguiente:

“Ocurro a formular INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA derivado del juicio mencionado en el párrafo anterior, en contra de la NEGATIVA Y/O OMISIÓN de la COMISION ESTATAL DE GARANTIAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, de cumplir con la sentencia dictada por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, dentro de los autos del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO ya mencionado.”

En consecuencia, la pretensión de los actores encuadra en el supuesto normativo previsto en el artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, conforme al cual, señala que los incidentes son cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal. Por lo anterior, debe tenerse por promovido el incidente de Inejecución de Sentencia.

Por tanto, con fundamento en el artículo 778 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, tramítase el incidente de inejecución de sentencia, con el escrito mencionado; asimismo, se ordena dar vista a la Comisión Estatal de Garantías y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con copia del escrito presentado por el ahora incidentista, a efecto de que dentro del término de tres días, contados a partir de que reciban la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior bajo el apercibimiento que de no cumplir lo requerido, este órgano jurisdiccional resolverá el asunto de conformidad con las constancias que obren en autos y de acuerdo con las reglas establecidas en lo dispuesto en el Título Décimo, “De los incidentes” Capítulo I, “De los incidentes en general”, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la mencionada Ley de Justicia Electoral, por lo que podría tenerse por cierto lo aducido por los incidentista e imponerle alguna de las medidas de apremio prevista en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En consecuencia, tórnese el presente expediente a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos legales conducentes.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la multicitada Ley de Justicia, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto.

Agréguense dichos documentos a los autos del presente expediente para que surtan los efectos legales a que haya lugar, los cuales serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor incidentista y por oficio con auto inserto a la Comisión Estatal de Garantías y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.